



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.08.003/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V., CON RELACIÓN AL CONTRATO CNH-R02-L03-TM-01/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 23 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) asignó a Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. la Clave Única de Registro del Regulado (CURR) identificada con el número ASEA-JAE17304C.

QUINTO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el contrato CNH-R02-L03-TM-01/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual TM-01 (en adelante, Contrato).

SEXTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 29 de agosto de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 5.2 del Contrato, el Contratista presentó la propuesta de Programa de Evaluación para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0681/2018 del 18 de septiembre de 2018 la Comisión previno al Contratista por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por escrito recibido en esta Comisión el 17 de octubre de 2018, el Contratista presentó diversa información a fin de atender la prevención a que hace referencia el párrafo anterior.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Por oficio 240.0909/2018 del 12 de diciembre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.432.2019.0025 recibido en la Comisión el 5 de febrero de 2019, la Secretaría de Economía cuenta con una opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

Por oficio 240.0910/2018 del 12 de diciembre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al programa de capacitación y transferencia de tecnología relacionado con la Solicitud.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0911/2018 del 12 de diciembre del 2018, la Comisión notificó al Contratista que a partir del 13 de diciembre de 2018 se contaba con la información necesaria para dictaminar la Solicitud, por lo cual, a partir de esa fecha la Comisión dio inicio a la evaluación de la información en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I 11 y 13, fracciones XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 17, Anexo I numeral 2 apartado VI y el Anexo VII apartado IV de los Lineamientos; así como la Cláusula 5.2 y Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.2 del Contrato;
- II. Cumplimiento de la Cláusula 5.2 del Contrato;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que la normativa aplicable tiene su justificación en las consideraciones siguientes:

La Cláusula 5.2 del Contrato contempla que el Programa de Evaluación presentado por el Contratista podrá reevaluar cualquier Descubrimiento dentro del Área Contractual que no haya sido declarado Descubrimiento Comercial, tal y como se advierte a continuación:

“5.2 Programa de Evaluación.

(...). El Programa de Evaluación podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área Contractual que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial.

(...)”

[Énfasis añadido]

La normativa aplicable a la evaluación del Programa propuesto por el Contratista es la siguiente:

1. El artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el cual establece las bases sobre las cuales la Comisión ejercerá sus funciones.
2. En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos, ello al tomar en consideración que en su primer párrafo indica que en caso de que así lo requiera un Contrato, el Contratista deberá presentar un “Plan de Evaluación”, tal y como se aprecia de la transcripción siguiente:

“VI. Plan de Evaluación.- En el caso de que un pozo exploratorio sea exitoso y ocurra un descubrimiento de una acumulación de Hidrocarburos, todo operador petrolero deberá presentar a la Comisión un programa de trabajo y presupuesto correspondiente a efecto de evaluar el descubrimiento. **También se presentará un plan de Evaluación en el caso en que los términos de un Contrato o Asignación Petrolera así lo indiquen.**

El plan de Evaluación deberá contener los elementos siguientes:

(...)”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se advierte que dicha referencia tiene por objeto regular los elementos que debe contener el Programa de Evaluación, los cuales se detallan en el contenido del Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV de los Lineamientos.

En este sentido, resulta procedente que esta Comisión evalúe la Solicitud del Contratista atendiendo los elementos establecidos en las bases contenidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, así como la Cláusula 5.2 y el Anexo 5 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividades*		2018	2019	Subtotal	Total
Perforación	Escenario Base	-	1	1	2
	Escenario Incremental	-	1	1	
Estudios	Escenario Base	4	3	7	10
	Escenario Incremental	2	1	3	
Pruebas de Alcance Extendido	Escenario Base	-	18	18	19
	Escenario Incremental	-	1	1	
Reparaciones Mayores	Escenario Base	-	-	-	9
	Escenario Incremental	-	9	9	
Reparaciones Menores	Escenario Base	-	-	-	11
	Escenario Incremental	-	11	11	

*Se considera el Escenario Base y el Escenario Incremental, ya que tanto la Estrategia 1 como la Estrategia 2 consideran el mismo número de actividades, únicamente cambiando el prospecto a perforar.

Cabe señalar que el Contratista prevé ejecutar dos estrategias de Evaluación (Estrategia 1 y Estrategia 2) y para cada una de estas estrategias considera dos escenarios de actividades: un Escenario Base que se refiere a las principales actividades de Evaluación que permitirán al Contratista alcanzar los objetivos planteados en el Programa y un Escenario Incremental que se refiere a las actividades que se encuentran condicionadas a los resultados obtenidos en las actividades del Escenario Base, las cuales podrían realizarse parcial o totalmente.

QUINTO.- Que la Solicitud resulta adecuada, desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que cumple con el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos y la Cláusula 5.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis a la Solicitud se advierte que tiene como objetivo reevaluar los descubrimientos Miguel Hidalgo, Gutiérrez Zamora y Vicente Guerrero (en adelante, Descubrimientos) respecto de los cuales no existe una declaración de comercialidad.

En este sentido y toda vez que las actividades propuestas por el Contratista en la Solicitud consideran la reevaluación de los Descubrimientos antes referidos, resulta procedente que la Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, de conformidad con la Cláusula 5.2 del Contrato.

Lo anterior en términos del apartado III del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Cumplimiento de la Cláusula 5.2 del Contrato.

El Programa de Evaluación cumple con el contenido de la Cláusula 5.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

1. Considera una duración de hasta veinticuatro meses a partir de su aprobación;
2. Cubre la extensión completa de las estructuras donde se realizaron los Descubrimientos;
3. Se encuentra elaborado de conformidad con la normativa aplicable;
4. Tiene un alcance suficiente para determinar si los Descubrimientos pueden ser considerados Descubrimientos Comerciales, y
5. La Solicitud contempla la reevaluación de los Descubrimientos.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III del Anexo Único.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I, numeral 2, apartado VI y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos.

En términos del apartado III del Anexo Único, se advierte que la Solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I, numeral 2, apartado VI y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, toda vez que la información presentada por el Contratista fue suficiente para que esta Comisión estuviera en posibilidad de evaluar el Programa respectivo en los términos establecidos por la normativa aplicable.

IV. Programa Mínimo de Trabajo.

1. El Programa de Evaluación materia de la presente Resolución se considera como un Programa asociado al Plan de Exploración presentado por el Contratista el 3 de septiembre de 2018, conforme al artículo 3, fracción XXX de los Lineamientos, el cual refiere:

“XXX. Programas asociados: Documento donde se detallan las actividades petroleras que serán realizadas por el Operador Petrolero durante el periodo aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa. (...) Los Programas asociados a los Planes son los relativos al cumplimiento del porcentaje de contenido nacional; de transferencia tecnológica; de Administración de Riesgos; de inversiones; mínimo, indicativo y de trabajo en general, así como el presupuesto correspondiente; de trabajo relativo a las actividades de evaluación; de aprovechamiento de gas; de medición; de perforación de pozos; de recuperación avanzada;”

[Énfasis añadido]



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Como parte del PMT y su incremento, el Contratista está obligado a ejecutar durante el Periodo de Exploración 16,100 Unidades de Trabajo (en adelante, UT).

En este orden de ideas, para el Escenario Base del Programa de Evaluación, el Contratista prevé la ejecución de 9,001.5 UT en la Estrategia 1 y de 9,450.5 UT en la Estrategia 2. Por lo anterior, considerando las actividades que se prevén realizar al amparo de la Solicitud, así como el Escenario Base previsto en el Plan de Exploración, independientemente de la estrategia que desarrolle, el Contratista cumple con el PMT y su incremento, ya que prevé una ejecución total de más de 21,000 UT durante el Periodo de Exploración.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato.

Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Programa de Evaluación y el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.5 del Anexo Único.

V. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

Derivado del análisis realizado al Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por el Contratista cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Prevén la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, y
4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2. del Anexo Único.

VI. Medición y Comercialización de Hidrocarburos

Del análisis a la Solicitud se advierte que la medición de Hidrocarburos se realizará conforme a las siguientes etapas:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Etapa 1, denominada *Aforos de pozo*, y
2. Etapa 2, referida como *medición de pruebas de producción de alcance extendido*.

Dichas etapas se encuentran referidas en el apartado III.2.3.2 del Anexo Único.

Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis a la información presentada por el Contratista, se considera que la propuesta es técnicamente viable para determinar el volumen y calidad del Hidrocarburo, sin embargo, previo a la realización de las pruebas de producción previstas en el Programa de Evaluación, deberá cumplir lo dispuesto en el apartado III.2.3.2 del Anexo Único.

Asimismo, el Contratista deberá reportar los resultados asociados al volumen y la calidad del petróleo, agua, gas y condensado producidos durante las pruebas, de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

Cabe señalar que el Contratista prevé la destrucción controlada del gas producido durante las pruebas de producción. Lo anterior, en términos del artículo 6, fracción III de las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*.

Lo anterior, en términos del apartado III.2.3 del Anexo Único.

VII. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.432.2019.0025 recibido en la Comisión el 5 de febrero de 2019, la Secretaría de Economía informó que considera probable que el Contratista cumpla con la obligación en materia de Contenido Nacional, motivo por el cual emitió una opinión favorable.

Cabe hacer mención que, durante el Periodo de Evaluación el Contratista está obligado a cumplir con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional de conformidad con la Cláusula 19.3 del Contrato.

VIII. Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Esta Comisión advierte que aún no cuenta con la opinión que al efecto corresponde emitir en el ámbito de sus atribuciones a la Secretaría de Economía de dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado el programa y formará parte del Programa de Evaluación y del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato.

Por otra parte, esta Comisión deja de manifiesto que en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dicho programa, el Contratista estará obligado a presentar una modificación al Programa de Evaluación, ello a efecto de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones respecto a la capacitación y transferencia de tecnología.

Lo anterior, a efecto de cumplir con lo estipulado en las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato.

IX. Sistema de Administración de Riesgos.

El 23 de noviembre de 2017, la Agencia asignó al Contratista la CURR identificada con el número ASEA-JAE17304C. Cabe hacer mención que el Contratista informó que el 10 de diciembre de 2018, ingresó ante la ASEA la solicitud de autorización del Sistema de Administración.

Aunado a lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

X. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Programa de Evaluación, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado V del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de eficiencia operativa*.

SEXTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades propuestas permitirían generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

1. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos por el Contratista, en razón de no contravenir disposición contractual o legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contraídas por el Contratista;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. El Contratista deberá presentar una actualización del cronograma de actividades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, a efecto de que el inicio de este sea consistente con la fecha de aprobación, y
3. Una vez que el Contratista cuente con los elementos técnicos necesarios que permitan definir el escenario operativo que va a ejecutar al amparo del Programa de Evaluación, el Contratista deberá dar aviso a esta Comisión a fin de dar a conocer el escenario operativo a desarrollar.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la Solicitud propuesta por el Contratista, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar el programa presentado en materia de Contenido Nacional, mismo que forma parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de la Cláusula 19.3 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del Contratista que el programa de capacitación y transferencia de tecnología, deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Contratista estará obligado a presentar una modificación al Programa de Evaluación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Notificar al Contratista que deberá presentar una actualización del cronograma de actividades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, así como dar aviso a esta Comisión a fin de dar a conocer el escenario operativo a desarrollar, conforme al Considerando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.08.003/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE FEBRERO DE 2019

X **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**